

El sello sin autor que anuló un crédito fiscal.

LEGALIDAD
SEGURIDAD
JURÍDICA
DERECHOS
EN EQUILIBRIO

LAS SENTENCIAS
TAMBIÉN
MARCAN LÍMITES

Una Sala del TFJA invalidó la notificación electrónica de un crédito por más de dos millones de pesos y concluyó que la resolución definitiva quedó fuera del plazo legal.



La clave del caso

Un sello digital sólo autentica la notificación si puede comprobarse que deriva de una firma electrónica avanzada atribuible a un autor identificable.



Ficha del asunto

Órgano:

Sala Regional en Michoacán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tema:

Notificación por buzón tributario

Decisión:

Nulidad lisa y llana.

“

La autoría digital debe poder comprobarse, no sólo anunciarse en la constancia.



CERTEZA
EN EL ACTUAR
PÚBLICO

El problema jurídico

La Sala debía decidir si una constancia electrónica con una cadena alfanumérica, pero sin autor verificable, podía acreditar la notificación del 21 de mayo de 2025.

La respuesta definía si la demanda era oportuna y si la resolución fiscal había sido emitida y notificada dentro del plazo máximo de 40 días previsto en el artículo 53-B, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

El análisis se centró en determinar si la constancia ofrecía elementos suficientes para comprobar su autoría, más allá de la mera existencia de un código o cadena alfanumérica.

De ello dependía la validez de la notificación, la oportunidad de la demanda y el cumplimiento del plazo legal para emitir y notificar la resolución fiscal.



Inicio
del plazo

**21 de mayo
de 2025**

Notificación
en controversia

40 días
(art. 53-B, fr. IV,
CFF)



El punto fino

El plazo obliga a **emitir y notificar** la resolución; su sola expedición no basta.



Para postulantes

Prueba el **código QR**, sigue la ruta de autenticación y documenta si realmente aparece el firmante.

“ La autoría digital debe poder comprobarse, no sólo anunciarse en la constancia.



La razón de la decisión

La Sala interpretó conjuntamente los artículos 134, fracción I, 17-D y 38, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

Concluyó que el sello debe derivar de una firma electrónica avanzada y permitir identificar a su autor.

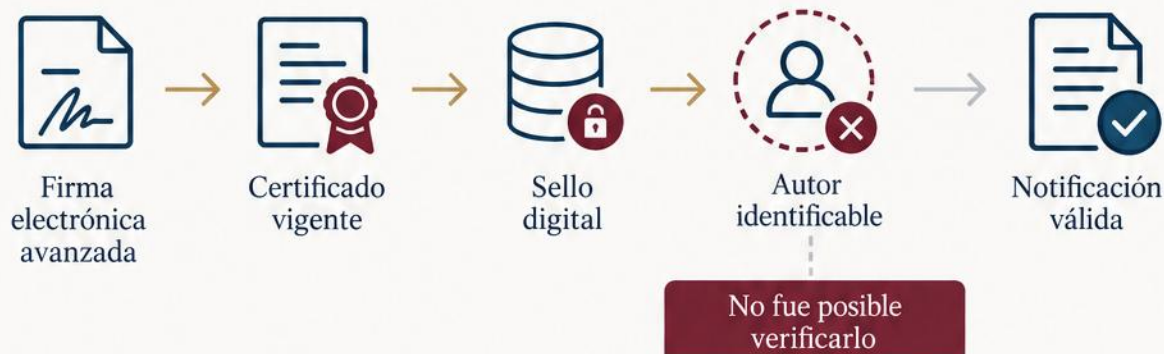
Como el código QR, la cadena original y la ruta del portal no permitieron verificarlo, anuló la notificación.

El acto se tuvo por conocido hasta febrero de 2026 y quedó fuera del plazo legal.

“
No basta una serie de caracteres si no existe evidencia de que el sello deriva de una firma electrónica avanzada.”

De la firma a la notificación

La validez de la notificación exige una cadena verificable.



Para autoridades

Los mecanismos automáticos deben conservar una vía funcional para comprobar la integridad, autoría y firma.



Para postulantes

La imposibilidad técnica de validar una constancia debe documentarse como parte de la estrategia probatoria.

Por qué esta sentencia importa

*Procedimiento
válido,
derechos firmes.*

La digitalización no convierte la notificación en un trámite puramente automático. El sello debe vincular el documento con un autor identificable y permitir comprobar su integridad. Además, en una revisión electrónica la resolución debe emitirse y notificarse dentro del plazo máximo de 40 días. La Sala no invalidó toda automatización: resolvió que esta constancia concreta incumplió los requisitos legales.

CERTEZA
LEGAL
PARA UN MEJOR
MAÑANA

1

Para abogados



Verificar y documentar el código QR, la ruta de autenticación y la identidad del firmante.

2

Para autoridades



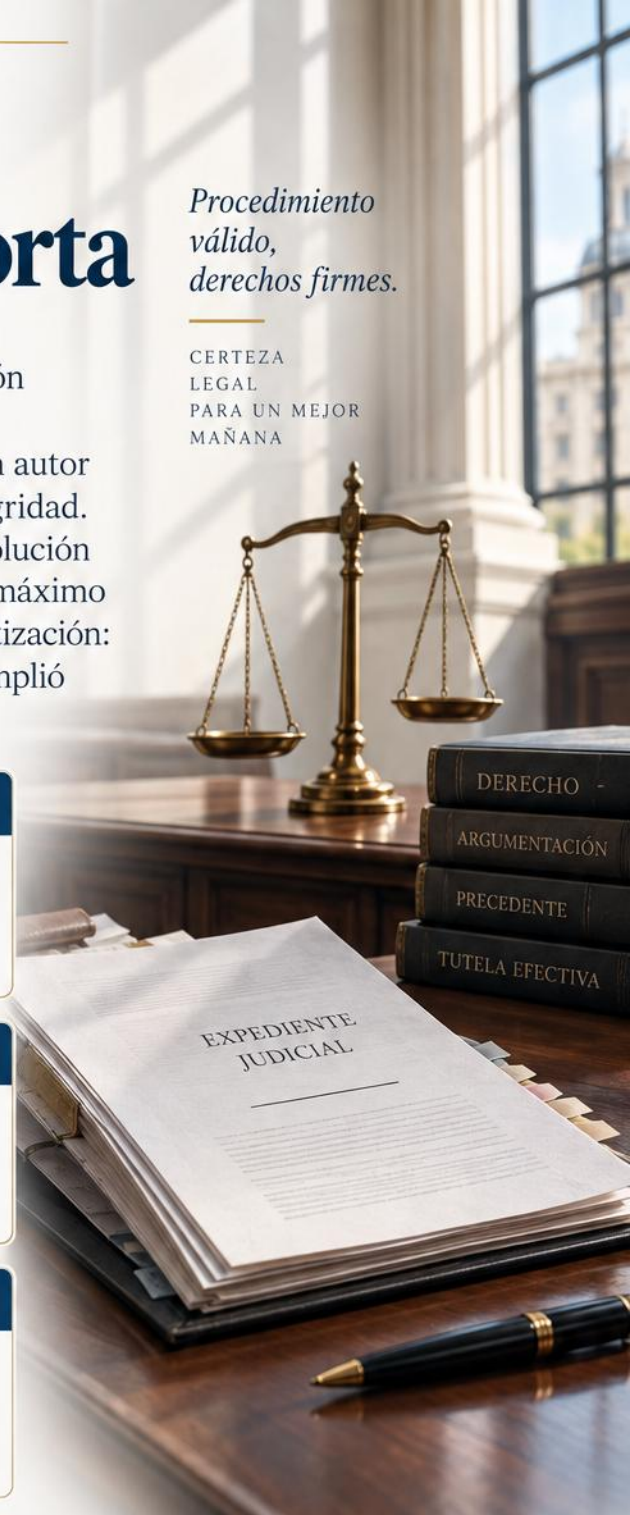
Mantener mecanismos funcionales para comprobar autoría, integridad y firma.

3

Para futuros casos



Revisar por separado la expedición del acto, su notificación y el cómputo del plazo.



En una frase



Una notificación digital sin autor verificable dejó fuera de plazo la resolución y provocó la nulidad lisa y llana de un crédito fiscal de **\$2,092,936.48**.

IDEAS JURÍDICAS
QUE DEJAN HUELLA

academiadeamparo.com